“Oficio Nº 001725

Ant.: AD-18.534

Santiago, 15 de julio de 2002.

Esa honorable Cámara de Diputados ha remitido a esta Excelentísima Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para su informe, copia del proyecto de ley -iniciado en moción- que establece normas para asegurar el derecho a la no discriminación de los usuarios y consumidores en las operaciones de créditos. boletín Nº 2987-05.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte de la materia consultada, en sesión del día 12 de los corrientes, presidido por su titular que suscribe y con la asistencia de los ministros señores Libedisnky, Ortiz, Benquis, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Pérez, Marín, Yurac, Espejo, Medina, Kokisch y Oyarzún, acordó, sin entrar al análisis de fondo del proyecto, informarlo desfavorablemente, atendida las siguientes falencias que presenta:

1º No señala con una precisión razonable, cuáles podrían ser las contravenciones que autorizarían el reclamo;

2º No fija plazo para deducir el reclamo;

3 La forma para establecer la competencia no parece apropiada, pues el juez del domicilio del reclamante podría estar ubicado en un lugar muy lejano de aquél donde solicitó el crédito;

4º No precisa aspectos mínimos de procedimiento, como su forma de notificación, requisitos del reclamo, prueba admisible, plazo para fallar, etc.

5º No señala cuándo el juez debe acoger el reclamo o desecharlo. Pareciera que ello queda entregado al arbitrio del juez.

Los ministros señores Benquis, Rodríguez, Pérez y Medina, fueron de opinión de hacer presente que el proyecto de ley presenta posibles reparos en cuanto a su constitucionalidad.

Es todo cuanto puede este Tribunal informar en torno del proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.,

(Fdo.): MARIO GARRIDO MONTT, Presidente; CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario.

A LA SEÑORA PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO”.